



RADICACION: 08001418900620220066500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES CITIBANK COLOMBIA S.A.)
- NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LUDIS MARY MORENO OBREGON CC N° 32.626.148

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, se avoca conocimiento. Así mismo, según el artículo 25 del Código General del Proceso la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, se tiene en cuenta que la cuantía de la presente demanda no supera lo antes indicado, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Solicita mandamiento de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES CITIBANK COLOMBIA S.A.), en contra LUDIS MARY MORENO OBREGON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.626.148 por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CERO CENTVOS (\$33.235.661,00) correspondientes al Pagare No. 4425490017436991 con fecha de vencimiento 7 de julio del 2022 de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El despacho se abstiene de decretar intereses moratorios sobre intereses, toda vez que solo se aplican una vez que vence tu plazo límite de pago que estableces con la entidad financiera al momento de adquirir un préstamo.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., que el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P. el cual se encuentra en custodia de la parte ejecutante y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual establece como permanente el Decreto 806 de 2020, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por cumplir los requisitos admítase la presente demanda.

SEGUNDO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de la parte demandada LUDIS MARY MORENO OBREGON, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 32.626.148, y a favor de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES CITIBANK COLOMBIA S.A.), de las siguientes sumas:

Por el PAGARÉ No 4425490017436991 de fecha 23 de Septiembre de 2020, la suma de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$29.143.228,00) p, por concepto de capital.

JRD

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



- b) Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$3.668.331,00) por concepto de intereses remuneratorios.
- c) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS CON CERO CENTAVOS (\$39.920,00) Por otros conceptos.
- d) Más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día 06 de julio de 2022.
- e) No acceder a los intereses moratorios solicitados en el numeral C de las pretensiones, toda vez que se incurriría en anatocismo.

Sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de la parte demandada se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARÉ No 4425490017436991, en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.

QUINTO: Reconocer personería al DR FEDERICO MIGUEL BARRAZA UCRÓS identificada con la cedula de ciudadanía No. 8.778.060, portadora de la tarjeta profesional de abogado No. 108.089 del C. S. de la J., obrando como apoderado judicial de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes CITIBANK COLOMBIA S.A., antes BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.), en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla- Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 46
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 29 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



RADICACION: 08001418900620220066500
PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES CITIBANK COLOMBIA S.A.)
- NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: LUDIS MARY MORENO OBREGON CC N° 32.626.148

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada (Fl. 1 del CMC). Sírvase proveer. Barranquilla, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

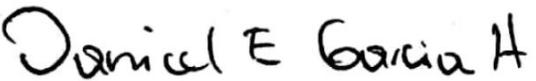
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea **LUDIS MARY MORENO OBREGON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° **32.626.148**, en los siguientes establecimientos financieros: BANCO BBVA COLOMBIA BANCO DAVIVIENDA BANCO AV VILLAS BANCO BCSC BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA BANCO DE BOGOTA BANCO AGRARIO BANCO POPULAR S.A. BANCO ITAU CORPBANCA S.A de la ciudad de Barranquilla. Ofíciase al pagador de dicha entidad y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Límitese el embargo hasta la cantidad de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L (\$ 49.853.491,5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado sexto de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla-
Localidad suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. 46
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 29 de marzo de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA